



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 05 de Octubre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001002-2026-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS: el Informe N.º 000273-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 17 de septiembre de 2026; el Informe N.º 002287-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 01 de octubre de 2026; y el Expediente N.º 140403-2026 de fecha 14 de septiembre de 2026, con su expediente adicional N.º 142945-2026 de fecha 17 de septiembre de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "FELIZ DÍA DE LA CANCIÓN CRIOLLA CON LOS KIPUS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;





Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 140403-2026, y su expediente adicional de subsanación N.º 142945-2026 formulado en atención a la Carta N.º 002429-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 16 de septiembre de 2026, la empresa ARTE.PE E.I.R.L., representada por Rosana Amelia Tasso Cossio, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de folclor nacional denominado "FELIZ DÍA DE LA CANCIÓN CRIOLLA CON LOS KIPUS", a realizarse el 31 de octubre de 2026, a las 2:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de dos horas y media, en las instalaciones del local El Roble de Barranco, sito en Pasaje Sánchez Carrión N.º 147, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000273-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "FELIZ DÍA DE LA CANCIÓN CRIOLLA CON LOS KIPUS", el cual consiste en un concierto en vivo concebido en conmemoración del Día de la Canción Criolla, a cargo del trío criollo Los Kipus, acompañados por sus músicos estables y la presentación especial del joven intérprete Dayron Aranguren, reconocido imitador de Manuel Donayre;

Que, el espectáculo se vincula con la manifestación cultural de folclor nacional, toda vez que difunde, revaloriza y proyecta vertientes fundamentales de la música peruana tradicional, incorporando la ejecución de géneros representativos del cancionero costeño y afroperuano en vivo como vales, marineras y festejos; dichos componentes articulan elementos de la identidad sonora dentro de la creación musical popular contemporánea del país, garantizando la preservación, salvaguardia y transmisión intergeneracional de nuestras costumbres artísticas;

Que, respecto del contenido cultural, se destaca que el espectáculo "FELIZ DÍA DE LA CANCIÓN CRIOLLA CON LOS KIPUS" ofrece un recorrido integral por el repertorio tradicional de la música criolla y afroperuana mediante la interpretación en vivo de composiciones emblemáticas como «Rosa té», «Huye de mí», «Mal paso», «Ansias» y «Cuando llora mi guitarra»; al reunir la propuesta a destacados exponentes



de la música costeña que presentan valeses y marineras tradicionales que rescatan y ponen en valor la memoria sonora del país;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, en la medida en que difunde la música folclórica peruana; advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo contribuye a la transmisión intergeneracional de las tradiciones musicales costeñas y afroperuanas en una fecha festiva de alta relevancia identitaria como el Día de la Canción Criolla; contribuyendo esta presentación activamente al fortalecimiento de la memoria colectiva, la salvaguardia de la música costeña y la consolidación de espacios públicos orientados al disfrute, valoración y difusión continua de las expresiones artísticas representativas del país;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "FELIZ DÍA DE LA CANCIÓN CRIOLLA CON LOS KIPUS" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz, no incitando al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectando al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica nacional, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música peruana;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "FELIZ DÍA DE LA CANCIÓN CRIOLLA CON LOS KIPUS" cuenta con un aforo habilitado de 216 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: VIP, con 194 localidades, a precio final de S/ 66.00 y tarifa preferencial CONADIS de S/ 54.00; y General, con 22 localidades, a precio final de S/ 50.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona "General", la cual cuenta con 22 localidades, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 140403-2026 y N.º 142945-2026, presentada por la empresa ARTE.PE E.I.R.L., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "FELIZ DÍA DE LA CANCIÓN CRIOLLA CON LOS KIPUS", a realizarse el 31 de octubre de 2026, a las 2:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de dos horas y media, en las instalaciones del local El Roble de Barranco, sito en Pasaje Sánchez Carrión N.º 147, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "FELIZ DÍA DE LA CANCIÓN CRIOLLA CON LOS KIPUS", a realizarse el 31 de octubre de 2026, a las 2:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de dos horas y media, en las instalaciones del local El Roble de Barranco, sito en Pasaje Sánchez Carrión N.º 147, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 140403-2026 y N.º 142945-2026.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES